



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

Valledupar, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS  
DEMANDANTE: EDWIN HENRY MENDIOLA RODRÍGUEZ.  
DEMANDADO: ABRAHAN DAVID y AURORA MARGARITA MENDIOLA  
ORCASITA, Representados por su madre MARGARITA  
ROSA ORCASITA ACOSTA.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00360-00

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 Código General del Proceso, SE ADMITE y ORDENA:

Imprimir el trámite del proceso verbal sumario (arts. 391 y 392 ibídem).

Notificar este proveído a la demandada MARGARITA ROSA ORCASITA ACOSTA representante legal de los menores ABRAHAN DAVID y MARGARITA MINDIOLA ORCASITA en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notificar este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica al doctor ARTURO MACÍAS TAMAYO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor EDWIN HENRY MENDIOLA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dd70371714f005506d520820d84161913aed69ff373c920fd5ef67e6f62a5b5**

Documento generado en 06/10/2021 01:52:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**